



# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

## **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

### **Artículo 1.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,1) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

## **DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

### **Artículo 3.**

1. La tasa se devengará cuando se inicie la ocupación o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de la concesión de la licencia, si la misma fue solicitada. Con la solicitud de la licencia de ocupación de la vía pública, se practicará



liquidación de la tasa sin cuyo pago no se tramitará el expediente de concesión de la misma.

2. Cuando la ocupación o aprovechamiento especial hubiera tenido lugar sin solicitar la licencia preceptiva, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento del inicio de dicha ocupación.

3. Cuando la ocupación autorizada deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal. La superficie a ocupar será la misma en todo caso por meses completos.

4. Cuando la duración temporal de la ocupación se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el día uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. En caso de baja, se devolverá las cuotas ingresadas que correspondan a los meses que resten por transcurrir, excluido aquel en el que se produzca la baja.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 5.**

Se tomará como base imponible los metros cuadrados de ocupación de la vía pública. La superficie a ocupar será la misma durante todo el año o el periodo de ocupación en caso de ser inferior al mismo, sin que pueda ser objeto de ampliaciones o reducciones dentro de un mismo año o período.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Con carácter general:



Calles anexas al dominio público marítimo terrestre (*) .....	0,42 €/m2/día
Resto de calles no incluidas anteriormente.....	0,30 €/m2/día
Por colocación de tarimas o elementos análogos fijos que priven del uso del espacio público, conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.....	0,15 €/m2/día

2. En caso de ocupación todo el año:

Calles anexas al dominio público marítimo terrestre (*) .....	0,17 €/m2/día
Resto de calles no incluidas anteriormente.....	0,12 €/m2/día
Por colocación de tarimas o elementos análogos fijos que priven del uso del espacio público, conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora.....	0,06 €/m2/día

(\*) Se consideran como calles anexas al dominio público marítimo terrestre toda la superficie, edificación y terrenos comprendida entre la línea de deslinde del dominio público marítimo terrestre establecida por la Dirección General de Costas , y una línea imaginaria paralela y equidistante 40 mts a dicho deslinde.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 7.

1. Las cuotas exigibles se harán efectivas al solicitar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

2. Las entidades o particulares interesados en la obtención de la licencia presentarán en el Ayuntamiento un plano detallado con los metros cuadrados a ocupar.

3. Las solicitudes que se refieran a un periodo de ocupación anual tendrán la consideración de prorrogables de forma tácita por un periodo máximo de cuatro años según lo establecido en la ordenanza reguladora, salvo que el interesado especifique lo contrario.

4. Cuando se desee modificar el número de metros a ocupar se deberá presentar la correspondiente solicitud en el Ayuntamiento en los dos meses anteriores al devengo.



5. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

6. Las ocupaciones que se extiendan a varios ejercicios se gestionarán mediante padrón que se pondrá al cobro el mes de mayo.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 8.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 9.**

1. No podrán reconocerse otros beneficios tributarios que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.



2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 10.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Región el texto íntegro de la misma, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## **APROBACIÓN**

La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos y una Disposición final, fue aprobada su modificación por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 111, de 16 de mayo del 2022.